

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00081-00
DEMANDANTE: LUIS HERNÁN VELANDIA BERNAL
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO – INDERTEN
ASUNTO: Auto requiere

Facatativá, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En auto de 30 de marzo de 2022 (fls. 1-4 archivo digital “004AutoAdmiteDemanda”) se admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso LUIS HERNÁN VELANDIA BERNAL, a través de apoderado, contra el INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO – INDERTEN.

Notificada la providencia (fls. 1-5 archivo digital “007NotificaciónAutoAdmisorio”), mediante memorial de 12 de julio de 2022 (fls. 1-60 archivo digital “010ContestacionDemanda”) INDERTEN presentó contestación de la demanda; no obstante, luego de revisar dicho escrito, se evidencia que no cumple con los requisitos a que se refiere el art. 96 de la L.1564/2012 según el cual, para poder surtir la contestación de la demanda, se debe acompañar el memorial poder, pues de esta actuación se desprende el derecho de postulación.

Ha de señalarse que, por regla general, se debe concurrir al proceso a través de representante o apoderado judicial debidamente acreditado y facultado para tal efecto, según lo dispone el art. 160 de la L. 1437/2011

Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)."

Al respecto, es oportuno recordar que el Decreto 806 de 2020¹ regula la forma en que los poderes especiales pueden ser conferidos, indicando, en su art. 5, que esa actuación es susceptible de realizarse mediante mensaje

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

de datos, aun sin firma manuscrita o digital, bastando la sola antefirma; los poderes así conferidos se presumirán auténticos y no requerirán presentación personal.

Además, debe tenerse en cuenta que el D.806/2020, no modificó ni derogó los arts. 74 y ss de la Ley 1564/2012 (CGP), por lo que subsiste la posibilidad de que el poder se otorgue conforme a lo regulado en el CGP.

Razón por la cual se requerirá al INDERTEN, para que constituya apoderado, mediante poder debidamente otorgado, con observancia de lo dispuesto por el art. 74 *Ib* o, quien actúa como tal, acredite su derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DE TENJO – INDERTEN, para que constituya apoderado, mediante poder debidamente otorgado o, quien actúa como tal, acredite su derecho de postulación, para lo cual se concede un plazo de cinco (5) días, que se contarán desde el día siguiente al que se acredite la notificación del presente proveído.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b24e971d2354a40b1f2e61c30f3b6d344b7a758815498c99fbb8431432b40d**

Documento generado en 11/11/2022 05:38:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>